

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
COMUNICACIÓN APERTURA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**

REFERENCIA: AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19022023013: MARIA CATA

PARTES: EDINSO BLANCO ALVARADO, DANIEL GÓMEZ MORENO Y
DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE DA
APERTURA DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY **MIÉRCOLES SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 17:00 HORAS EN CARTELERIA PÚBLICA Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.

Vielka Galeano Mendoza.
VIELKA GALEANO MENDOZA
ASISTENTE JURÍDICO CP09

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS – AVERIGUACIÓN PRELIMINAR – PRESUNTA
VIOLACIÓN DE NORMAS DE MARINA MERCANTE.

Coveñas, Sucre.

31 AGO 2023

I. ASUNTO

Se procede a ordenar **la apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS

El 21 de agosto de 2023 fue impuesto el Reporte de Infracciones No. 0014292 por el Teniente de Corbeta Díaz Morales Jeison Jader en calidad de Comandante de la URR BP-716, a los señores Edinson Blanco Alvarado y Daniel Gómez Moreno, en calidad de propietario y capitán, respectivamente, de la motonave denominada “**MARIA CATA**” con matrícula CP-09-1496, por la presunta violación a las normas de marina mercante contenidas en la Resolución No. 0386 de 2012 (Compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – Remac 7), específicamente el código de infracción **No. 36**: “*Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera.*”.

Así mismo, el Teniente de Corbeta Díaz Morales Jeison Jader suscribió acta de protesta de fecha 22 de agosto de 2023¹, mediante la cual señaló lo siguiente:

“El día 21 de agosto de 2023 en sector del Archipiélago de San Bernardo, en Santa Cruz del Islote, posición LAT 09°47.841’N LONG 75°51.545’W a las 1020R, se efectúa patrullaje en el Archipiélago de San Bernardo, verificando las playas públicas y la ubicación de las embarcaciones en el lugar. Al verificar las embarcaciones que están arribando al archipiélago, se encuentra motonave color blanco con franja naranja en la borda, matrícula CP-09-1896 con nombre MARIA CATA procedente de Rincón del Mar cuyo capitán es el señor DANIEL GOMEZ MORENO con número de cédula 1.193.530.166 de San Onofre Sucre. El capitán manifiesta tener número de zarpe pero no entrega la información a lo cual se procede a verificar con la torre de control y DIMAR a con quienes se estable que la embarcación no tiene autorización para navegar dado que no solicito zarpe; se procede a generar infracción por el código 36 “navegar sin zarpe autorizado”, además, el capitán no da una dirección exacta para diligenciar la infracción, solo entrego los números de teléfono propio y del propietario e informa que viven en Rincón del Mar. El capitán recibe la amonestación de forma respetuosa y procede a retornar a su puerto de origen.”.

Con base a lo anterior, se consultó la *Zona de Consultas y Descargas* de la página web de la Dirección General Marítima, verificándose los datos generales de la motonave de nombre MARIA CATA con matrícula CP-09-1496

III. COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5° del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

¹ Acta de protesta radicada bajo el No. 192023101279 del 22/08/2023.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3° numeral 8 *ibidem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 0386 de 2012 (Compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – Remac 7), norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

IV. CONSIDERACIONES

Mediante la Resolución No. 520 de 1999, se reitera el cumplimiento de normas y se adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales.

De igual forma, se tiene que para el asunto sujeto a estudio el procedimiento especial aplicable es el determinado en la Resolución No. 0386 de 2012 (Compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – Remac 7), la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, en concordancia con las disposiciones del Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

Que de conformidad con inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se establece que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenara una averiguación preliminar.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de sus atribuciones legales.

V. RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar en contra del capitán, propietario y armador de la motonave denominada **MARIA CATA** con matrícula CP-09-1496, con fundamento en el acta de protesta de fecha 22 de agosto de 2023, el Reporte de Infracciones No. 0014292 y la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Solicitar a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto información de la motonave denominada **MARIA CATA**, a fin de corroborar si se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima y si cuenta con los certificados de seguridad vigentes.

TERCERO: Practicar las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: Comunicar a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CF Sanín A 

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO.**
Capitán de Puerto de Coveñas

Elaboró: mpeñate 
Revisó mmoreno 